



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO**  
**Toledo, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2022 00057 00  
**PROCESO:** PERTENENCIA POR P.E.A.D.  
**DEMANDANTE:** ANA LUCRECIA GONZALEZ CACERES  
**APODERADO:** Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO  
**DEMANDADOS:** CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISARIO ORTEGA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

**ASUNTO:**

Allegado en oportunidad, escrito con el que el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la demanda en referencia, se estudia lo concerniente a su admisión.

**ANTECEDENTES:**

El jueves dos (02) de junio del año que corre, se recibió en la secretaría de este juzgado, la demanda de marras, misma allegada a través de correo electrónico. (Fol. 1 a 22)

Pasadas las diligencias a despacho con las constancias pertinentes, con auto del 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de marras por cuanto en los documentos adjuntos a la misma como prueba, se hacía mención indistintamente a BELISARIO ORTEGA y BELISARIO ORTEGA CAICEDO, como la persona que ostenta la calidad de titular de derechos reales de dominio frente al predio objeto de demanda, desconociéndose si se trataba de la misma persona; ante lo cual, se otorgó al mandatario judicial de la parte actora, el término legal de Cinco (5) días para que subsanara dichas falencias, so pena de su rechazo. (fol. 24 y 25)

Dentro del mencionado lapso de ley, el apoderado de la demandante, allegó vía correo electrónico, escrito corrigiendo el introductorio, haciendo, por ende, las aclaraciones pedidas. (fol. 27 a 30).

Finalmente, se dejaron las constancias secretariales pertinentes y se pasa a despacho para lo concerniente. (fol. 38)

## CONSIDERACIONES:

De conformidad a los Artículos 82 y 375 del C.G.P., estando debidamente subsanada la demanda y, por ende, reunir los requisitos legales, habrá de admitirse la misma y en razón a su cuantía, darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 de la obra en cita, como proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P
- Comoquiera que de la manifestación expresa del demandante, de emplazar a los codemandados **CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BELISARIO ORTEGA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se preceptúa en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

## RESUELVE :

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada a través de mandataria judicial de confianza por **ANA LUCRECIA GONZALEZ CACERES** contra **CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA** en su condición de heredero determinado de **BELISARIO ORTEGA**, herederos indeterminados de este y **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

**SEGUNDO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

**TERCERO:** Comoquiera que de la manifestación expresa de la demandante, de emplazar a los codemandados **CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA** como heredero determinado del causante **BELISARIO ORTEGA, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ESTE y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, "únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

**CUARTO:** Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

**SEXTO:** Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Odjm.